

# EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1873.

NÚM. 28.

MINISTERIO DE GOBIERNO.  
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Marzo 20 de 1873.

Visto el plano de esta Capital y sus alrededores, levantado por el Ingeniero D. Luis Sada; apruébase en todas sus partes, y pase á la H. Municipalidad para que lo haga observar con arreglo á sus atribuciones legales. Y por cuanto dicha corporacion debe estar autorizada para tomar todas las medidas necesarias á fin de que realicen las mejoras que contiene el plano en el trazo de las nuevas calles con que se debe extender esta poblacion y en el ensanche que se debe dar á las actuales; se dispone: 1.º Que la Municipalidad proceda á marear con postes de madera, las líneas segun las cuales deban abrirse las nuevas calles trazadas en el plano, dentro y fuera de la Alameda de circunvalacion; y tambien las nuevas líneas con arreglo á las que deban ensancharse las actuales, cuyo ensanche se hará á medida que se reconstruyan en ellas nuevas fincas; quedando obligados los constructores á seguir las líneas señaladas por la Municipalidad, y ésta á pagar por justa tasacion los terrenos que tome con el indicado objeto de ensanchar las calles: 2.º Autorízase á la Municipalidad para hacer los gastos que demanda el abono de los terrenos indicados en el inciso anterior, y tambien los de fija accion y conservacion de los postes de alineamiento: 3.º Las personas que pretendan construir fincas dentro y fuera de la Alameda de circunvalacion, deberán dar aviso á la Municipalidad, la que procederá á poner los postes de alineacion con arreglo al plano, y en seguida dará autorizacion para la fabrica, aprobada en acta; sin cuyo requisito podrán hacerse en cualquier tiempo las rectificaciones á que hubiese lugar: 4.º La Municipalidad señalará á la empresa de gas un plazo para que establezca alumbrado en la Alameda de circunvalacion, conforme á lo prescrito en el de 31 de Diciembre decreto próximo pasado sobre el de las Chacritas.

Trascribese á quienes corresponda y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 20 de 1873.

Estando comprobado en este expediente el gasto de cincuenta y ocho soles, que el Ingeniero de Estado Don Eduardo Habich y el ayudante D. Manuel Roldan han hecho en el desempeño de la comision que se les confió en los puertos de Arica ó Ilo; remitase

al Ministerio de Hacienda, para que esta Caja fiscal abone al citado Ingeniero los cincuenta y ocho soles mencionados, y aplíquese á la partida de los extraordinarios del Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 23 de 1873.

Siendo necesario fijar de una manera definitiva los sitios que deban destinarse á los Palacios de Gobierno y Legislativo; resuélvese: que la junta central de Ingenieros designe en el plano de Lima levantado por el Ingeniero Don Luis Sada, las áreas en que deban construirse los referidos Palacios del Cuerpo Legislativo y de Gobierno, los que deben estar separados por una plaza; debiendo la junta informar sobre las personas, dueños de los terrenos escojidos para ordenar su expropiacion y proceder en seguida á cercarlos.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 23 de 1873.

Vista la solicitud de D. Federico Blume y C.ª, concesionarios del ferro-carril de Chancay al Cerro de Pasco, y en mérito de las razones que expone; resuélvese: que el plazo de 5 años estipulados en la cláusula 3.ª del Supremo decreto de 6 de Agosto de 1870, dentro del cual debe quedar concluido el referido ferro-carril de Chancay al Cerro de Pasco, empezará á contarse desde el 1.º de Enero de 1873, y no desde el 17 de Agosto de 1870, quedando modificado en este sentido dicha cláusula 3.ª

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 28 de 1873.

Estando cumplida la cláusula 10.ª del Supremo decreto de 10 de Diciembre de 1870, y recibido el ferro-carril de Ilo á Moquegua; ábrase al servicio público, y facultese al Ingeniero administrador de la línea D. José Hindle, para q' arregle la administracion de la manera que juzgue conveniente y para que forme la tarifa de precios de pasajes y trasportes, la que rejirá provisionalmente, dando cuenta para su examen y aprobacion.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 28 de 1873.

Visto el informe de la comision nombrada para estudiar la irriga-

cion de las pampas del Tamarugal, y el emitido por la Junta Central de Ingenieros; declarase terminada la comision y dese gracias á los miembros que la componen. Publíquese con los expresados informes y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 28 de 1873.

Teniendo en consideracion la importancia de los trabajos que desempeñan los Ingenieros y arquitectos del Estado, y la necesidad y conveniencia de que se conserven dichos trabajos y de que sean conocidos del público, se resuelve: publíquese trimestralmente por la imprenta del Gobierno, bajo el título «Anales del Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos del Perú», los informes, estudios, presupuestos y demas documentos facultativos que se formen por dicho cuerpo; y tambien una razon trimestral de los trabajos públicos de todo jénero que se hagan bajo la inspeccion de la Junta Central de Ingenieros, cuya impresion correrá á cargo de la expresada junta.

Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Abril 1.º de 1873.

Abónese por la Caja fiscal de este Departamento á Brice Grace y C.ª, la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y tres soles sesenta y dos centavos, que segun la cuenta adjunta, importa el flete de 1700 bultos conteniendo artículos de pertenencia del Estado, que condujo á su bordo el buque «Canada», desde New York hasta el puerto del Callao. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, aplicándose el gasto á la partida que designa el presupuesto para extraordinarios del Ministerio del ramo.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 3 de 1873.

Remítase al Ministerio de Hacienda para que disponga, q' por la Caja fiscal de este Departamento, se abone á la Agencia Inglesa de Vapores, la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y cuatro soles ochenta y dos centavos, que importa la traslacion del puerto del Callao al de Arica, de la Iglesia de fierro que debe colocarse en este puerto; aplíquese el gasto á la partida de los extraordinarios del Ministerio de Gobierno; registrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, 10 de Junio de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

El Coronel Don Vicente Escobar, como debe US. estar impuesto por los periódicos de esta Ciudad con una montonera compuesta de 25 ó 30 oficiales de los caidos, se presentó en dias pasados en la hacienda de Cieneguilla, distante pocas leguas de esta Capital. Tan luego como el Gobierno tuvo conocimiento de lo q' ocurria, dió las mas eficaces y activas medidas para la persecucion y destruccion de dicha montonera, la que evitando ponerse al alcance de las fuerzas que la perseguian, logró entrar en la ciudad de Huancayo en la madrugada del 28 del pasado. Mas no encontrando apoyo en aquella digna poblacion, y viéndose estrechada por las fuerzas del señor Prefecto de aquel Departamento y por las del Teniente Coronel Don José La-Torre, que se encontraba á la cabeza de una parte del Regimiento «Huzares de Junin»; abandonó dicha Ciudad el 29 y se dirigió en dispersion á refugiarse en la montaña de Salcabamba. Perseguido por una fuerza al mando del Sargento Mayor Don José S. Alvarado, fue alcanzada el dia 3 en el punto llamado Panti. Allí se trabó un choque, cuyo resultado ha sido la destruccion de la montonera, quedando de los que la componian, cinco muertos y nueve prisioneros entre ellos tres heridos incluso el Coronel Escobar. De las fuerzas del Gobierno tres jendarmes muertos, dos heridos y el Sargento Mayor D. Manuel Gomez Sanchez herido de una pierna. El orden queda pues restablecido en Huancayo.

Lo que me es satisfactorio comunicar á US. para su conocimiento y para que lo ponga en el de los habitantes de ese Departamento.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Junio 23 de 1873.

Acúsesese recibo y publíquese—Zapata.

MINISTERIO DE JUSTICIA. CULTO  
INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

SECCION DE JUSTICIA.

Lima, Abril 3 de 1873.

Visto este expediente y estando debidamente comprobada con los certificados q' se acompañan, la incapacidad fisica del Dr. Don Pedro Carbajal para continuar sirviendo el empleo de Vocal de la Corte Superior de Moquegua, de que es propietario; consintiendo de la foja de servicio liquidada por el Tribunal Mayor



de Cuentas que dicho funcionario ha servido a la Nación veinte y dos años dos meses veinte y nueve días, y en el último empleo de Vocal, desde el 15 de Octubre de 1856; de acuerdo con lo mandado por la ley de 22 de Enero de 1850, y dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, accédesse a la anterior solicitud en su consecuencia expidase cédula de Vocal jubilado de la referida Corte Superior de Moquegua a favor del Dr. Don Pedro Carbajal con la pensión de ciento ochenta y tres soles treinta y tres centavos (183 S. 33 cts.) al mes correspondiente a las veinte y tres partes del sueldo de tres mil pesos designado al último empleo que ejerció el recurrente, con el aumento de veinte y cinco por ciento ó sean tres mil soles según la ley de 21 de Enero último: cuya pensión deberá abonarse por la Caja fiscal de esta capital lugar de su residencia. Regístrese y comuníquese y pídase a la Corte Suprema la respectiva propuesta para proveer la vacante.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

Que para facilitar la pronta administración de Justicia es necesario adicionar el artículo 405 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 18 de Marzo último.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Juez que conozca de la recusación, continuará sustanciando la causa principal, mientras aquella se resuelve.

Dicho Juez es irrecusable en el incidente de la recusación.

Art. 2.º El Juez que teniendo impedimento legal no se excuse, ó el que lo haga sin justa causa, será responsable de las costas, daños y perjuicios que origine su intervención ó su excusa y quedará sujeto a la pena de suspensión de dos a seis meses, á juicio del superior respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 3 de Abril de 1873.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simeón Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Secretario del Senado.

José María González, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 5 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

José Eusebio Sánchez.

Lima, Abril 9 de 1873.

Debiendo procederse en cumplimiento de la ley de 27 de Mayo último a la construcción de cárceles centrales con la separación que determinan los artículos 383 á 386 del Reglamento de Tribunales; y siendo mas conveniente al servicio público que la de enjuiciados de esta capital se edifique a inmediaciones del Palacio de Justicia, a fin de que los jueces puedan practicar con mas prontitud las diligencias personales con los acusados y terminen los juicios con la celeridad que recomiendan las leyes: que estas condiciones se encuentran en el solar situado al costado del Palacio de Justicia que hace tambien mas económica la adquisición del local por la circunstancia de tener una muy pequeña parte fabricada: nómbrase una comisión compuesta del Presidente, Fiscal de la Corte Superior, y del Juez del Crimen mas antiguo de esta capital, para que de acuerdo con el arquitecto del Estado don Miguel Tréfogli, procedan a formular las bases con arreglo á las cuales se ha de levantar el plano y formar el presupuesto de la obra, dándose cuenta para su aprobación.—Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—Sanchez.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la ley de diez y nueve de Setiembre último, que crea una nueva Judicatura de 1.ª Instancia en la provincia litoral de Tarapacá requiere que se determinen los límites de la jurisdicción de ambos jueces, para facilitar la pronta administración de justicia.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Queda dividido el territorio jurisdiccional de los jueces de 1.ª Instancia de Tarapacá y de Iquique por una línea imaginaria que atraviese de Norte á Sur las pampas de Huga y del Tamarugal, á doce leguas de la costa en todos sus puntos.

Art. 2.º Esta línea pasará al Oriente de Taltape, Minimine, Tana, Tilibiche, San Miguel, San Francisco, Huara, La Peña, Independencia, La Tirana, Pintaos, Lagunas, hasta tocar en la quebrada de Quillagua ó Lca, quedando el pueblo de Quillagua bajo la jurisdicción de Tarapacá.

Los pueblos del oriente de la línea indicada corresponden á la jurisdicción del Juez de Tarapacá y los del occidente á la del de Iquique.

Art. 3.º Esta división no altera la actual demarcación política de los distritos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del

Congreso, en Lima á 18 de Abril de 1873.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simeón Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Secretario del Senado.

Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 2 días del mes de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

José Eusebio Sánchez.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Los Agentes Fiscales percibirán igual dotación que los jueces de 1.ª Instancia de sus respectivas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 22 de Febrero de 1873.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

Tomas Gadea, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Secretario del Senado.

Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Lima, Marzo 3 de 1873.

Devuélvase con las observaciones acordadas.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

SS. Secretarios del Congreso.

Lima, Marzo 3 de 1873.

Es un hecho que no admite duda y que está al alcance de todos, que los Jueces de la República se hallan muy mal dotados, ya se atiende a las recargadas labores que tienen ya a la naturaleza de las delicadas funciones que ejercen; de tal manera que se tocan graves dificultades para su nombramiento, por cuanto los abogados de algun crédito y que por lo mismo reúnen las condiciones indispensables para desempeñar con acierto ese cargo se niegan a servir aun las plazas de Vocales en los Tribunales Superiores.

Mucho mas graves son los inconvenientes cuando se trata de nombrar jueces de 1.ª instancia, cuya exigua dotación no basta para atender á las necesidades indispensables de la familia mas reducida; resultando con frecuencia que esas plazas son desechadas aun por abogados medianos, y que hay precisión de nombrar muchas veces á los letrados menos idóneos de entre los propuestos.

El Gobierno creyó un deber suyo manifestar al Congreso este

mal de graves trascendencias, y aun le indicó el remedio radical en su concepto, presentándole una escala de sueldos en la que consideró á los Jueces de 1.ª Instancia con el haber indispensable para que pudieran ejercer su cargo con absoluta independencia.

La H. Cámara de Diputados tuvo á bien desechar el proyecto, y la dotación de los miembros del Poder Judicial ha quedado como se hallaba, continuando los Jueces inferiores en la situación antes referida, aunque no menos angustiosa hoy con el 25 % en que se ha aumentado la dotación de todos los empleados públicos.

Pero ya que el temor de recargar la Hacienda pública; con el aumento proyectado por el Gobierno en la escala de sueldos á que me he referido, incluyó sin duda á la Cámara á no aceptar el proyecto, ha debido por lo menos conservarse á los Jueces de 1.ª Instancia el estímulo de la categoría y mayor renta respecto de los funcionarios que no se hallan en la misma escala; y ese estímulo lo quedaria extinguido del todo si se sancionara la ley de 22 de Febrero último que dispone que los Agentes Fiscales perciban igual dotación que los Jueces de 1.ª Instancia de sus respectivas provincias.

El Gobierno no llega á comprender la razón justificativa del aumento de renta concedido á los Agentes Fiscales, después de haberse negado á los Jueces de 1.ª Instancia que tienen un trabajo incomparablemente mayor que aquellos: que sobreleva la responsabilidad de sus actos jurisdiccionales, y á quienes la Ley concede preeminencias sobre los Agentes Fiscales.

La ley obliga á los jueces á constituirse en el local designado para su despacho por lo menos cinco horas al día, debiendo alargar ese término siempre que lo exijan el servicio público ó la urgencia de los negocios que han de resolver; y sin perjuicio de esto tienen que dedicar otras horas al estudio y lectura de las causas que deben fallar.

Los Agentes Fiscales trabajan con descanso en sus causas y en las horas que consideran mas conveniente; y exceptuando las causas criminales, son determinados y muy pocos, los casos en que la ley les fija un término para abrir dictamen.

Ademas, la intervención del juez en los juicios es constante, de manera que sin ella el juicio no puede progresar; mientras que la del Ministerio Fiscal es limitada y se ejercita en determinadas estaciones.

El juez se hace responsable inmediatamente del daño que cause á los litigantes con sus providencias, y tiene que sufrir las consecuencias de la responsabilidad que se le declara. El Agente Fiscal no hace mas que emitir una opinión que puede ser ó no aceptada por el juez, pero que si la acepta, lo hace únicamente responsable de su procedimiento, sin



envolver en esa responsabilidad al primero.

No se quiera alegar, por último, como fundamento para la nivelación de renta entre el Ajente Fiscal y el juez, la que existe entre el Fiscal y los Vocales de las Cortes: porque además de que la ley concede expresamente a los Fiscales los mismos honores, tratamientos y prerogativas que a los Vocales, lo que no sucede con los Agentes Fiscales respecto de los jueces, los Fiscales forman un solo cuerpo con los Vocales, concurren con voto a todos los acuerdos y elecciones del Tribunal, y presiden los Fiscales propietarios a los Vocales interinos en todos los actos que no son jurisdiccionales: mientras que los Jueces de primera Instancia en ningún caso son presididos por los Agentes Fiscales: forman su juzgado con los Escribanos con quienes actúan, con entera prescindencia de aquellos: y aun en las propuestas que para jueces de paz hacen los de 1.ª Instancia ninguna participación se da a los Agentes Fiscales.

El trabajo de los Fiscales es también mayor que el de los Agentes Fiscales, porque la esfera de sus atribuciones es mucho más extensa que la de éstos, y porque debiendo intervenir en 2.ª instancia en los mismos casos que los Agentes Fiscales en 1.ª, tienen además que abrir dictámenes en materia criminal en todas las apelaciones que se llevan a las Cortes Superiores, aun cuando en el artículo apelado no hubiese intervenido el Ministerio Fiscal en 1.ª instancia.

Las razones expuestas y otras muchas que no pueden ocultarse a la ilustrada inteligencia del Congreso, me obligan a decir a USS, estas observaciones con acuerdo de S. E. el Presidente, y después de oído el voto del Consejo de Ministros, a fin de que las Cámaras se dignen reconsiderar la ley de 22 de Febrero último declarando sin efecto la nivelación de renta entre los Agentes Fiscales y los Jueces de 1.ª Instancia; y en el caso que estimen indispensable el aumento de sueldo de los primeros, resolver que ese aumento se haga extensivo proporcionalmente a los Jueces de 1.ª Instancia.

Dios guarde a USS.  
Rúbrica de S. E.—*José Eusebio Sanchez.*

CONGRESO PERUANO.

Lima, Marzo 1.º de 1873.

Excmo. Señor:

El Congreso ha reconsiderado con vista de las observaciones de V. E. la ley que nivela la dotación de los Agentes Fiscales y la de los Jueces de 1.ª Instancia; y habiendo insistido en ella, tenemos el honor de devolverla a V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E.  
*Manuel F. Benavides*, Presidente del Senado.  
*J. Simeon Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Félix Manzanares*, Senador Secretario.

*Bartolomé Ruiz*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a 22 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

*J. E. Sanchez.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, 15 de Abril de 1873.

Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Arica, y teniendo en consideración que la única condición que exige el artículo 91 del Reglamento de Comercio vijente para la rectificación de un manifiesto, es que esta se solicite antes de pedirse el despacho de las mercaderías que se trata de restituir, y que en el presente caso ha debido tenerse presente el indicado artículo para substanciar y resolver la denuncia entablada por el vista de aquella Aduana sobre el cajón marca G. H. C. número 1,479; de acuerdo con lo informado por la sesión de aduanas, se declara sin objeto la citada consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Lima, Abril 23 de 1873.

Siendo conveniente al interés del Fisco procurar el mayor consumo de la pólvora que se elabora en la fábrica del Estado, y sirviendo de embarazo a los consumidores el procedimiento que hoy se emplea con la formación previa de un expediente; se resuelve: que todo el que necesite para el laboreo de minas ó otros trabajos particulares ó de empresas, pólvora de mina hasta la cantidad de cincuenta quintales, obrará en la Caja Fiscal del Departamento el valor de la cantidad del expresado artículo a razón de 25 soles cuando sea a grand, de 26 cuando sea ensacada, y de 27 embasada; debiéndose sacar el certificado del valor oblado, en vista del cual la Dirección de Rentas librará la orden para la entrega y abrirá el cargo que corresponda, quedando a este respecto modificada la última parte del artículo 5.º del supremo decreto de 13 de Enero del año próximo pasado.

Comuníquese, publíquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Lima, Marzo 2 de 1873.

Visto este expediente y teniendo en consideración que en el presupuesto de los haberes del muy Reverendo Arzobispo dignidades, Canonías y dependientes de esta Santa Iglesia Catedral, formada por el Tribunal Mayor Cuentas, de conformidad con el Supremo decreto de 15 de Julio de 1859, se incurrió en el error de asignar a los medios Racioneros y a los Capellanes de Coro del Cabildo de esta Arquidiócesis un

haber menor que el que les correspondía, con arreglo a los cuadrantes de 1852 y 53: que salvado posteriormente aquel error, según aparece del presupuesto jeneral de la República correspondiente al bienio de 1863 y 64 están considerados en él, los medios Racioneros y los Capellanes de Coro mencionados, con el haber a que tienen derecho legalmente; de conformidad con lo informado por la Dirección de Contabilidad Jeneral y Crédito; se declara: que a aquellos pensionistas les corresponde el aumento de veinte y cinco por ciento, conforme a lo dispuesto en la ley de 23 de Enero último, sobre el haber con que han sido considerados en el presupuesto jeneral de la República correspondiente a los años de 63 y 64.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Abril 22 de 1873.

Excmo. Señor:

El Congreso ha tenido a bien aprobar la propuesta de V. E. para ascender a la clase de Jeneral de Brigada al Coronel de Caballería de Ejército Don Mariano Ignacio Prado.

Lo que comunicamos a V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a V. E.

*Manuel F. Benavides*, Presidente del Senado.

*José Simeon Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Félix Manzanares*, Senador Secretario.

*José María Gonzalez*, Diputado Secretario.

Al Excmo Señor Presidente de la República.

Lima, Abril 5 de 1873.

Cumplase, publíquese expídase el despacho correspondiente.

MANUEL PARDO.

*J. Miguel Medina.*

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se amnistia a todos los ciudadanos enjuiciados por delitos políticos, y en consecuencia se cortarán las causas que se hallan en jiro sobre dichos delitos.

Art. 2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los que ordenaron y ejecutaron la disolución de las Juntas preparatorias del Congreso.

Art. 3.º Los reos de delitos comunes aunque se relacionen con los políticos, continuarán en la condición en que se encuentran, debiendo seguirse los juicios hasta que se pronuncie la sentencia respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima a 26 de Abril de 1873.

*Manuel F. Benavides*, Presidente del Senado.

*José Simeon Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Félix Manzanares*, Senador Secretario.

*José María Gonzalez*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a 26 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

*J. Miguel Medina.*

*Relacion de los Señores Jefes y Oficiales a quienes se ha expedido en la fecha cédula de licencia indefinida.*

Teniente Coronel D. Manuel Tirado.....	14 66
Teniente Coronel graduado Don Manuel Insua.....	87
Sarjento Mayor D. Julio de la Fuente.....	19 83
Sarjento Mayor graduado D. José Antonio Cossio	39 96
Sarjento Mayor graduado Idefonso Castillo.....	19 83
Sarjento Mayor graduado D. Santos Ponce de Leon	51
Sarjento Mayor graduado D. Gregorio Robledo....	31 17
Capitan D. Victor Febres	53 83
Capitan D. José G. de la Cotera.....	18 33
Capitan Don Marcos Barrantes.....	39 66
Teniente Don Anjel Delgado.....	16 50
Teniente graduado Don Manuel Olivares.....	12 83
Subteniente Don Eusebio Modrano.....	14 66

Despacho de otros asuntos.

Declarando montepio a Doña Carolina y Juana de Dios, hijas naturales reconocidas del Coronel Don José Liberato Cosío.....	173 32
Idem a Doña María Almonte, viuda del teniente coronel graduado Don Francisco de Paula Frejo.....	39
Idem a Da. Josefa Torres madre del sarjento mayor graduado D. Agustín Garcia.....	20
Idem a Da. Ignacia Garcia, viuda del comisario ordenador D. José Rivero.....	80
Declarando inválido disperso a Don Mantel E. Pedrosa.....	55
Idem inválido en plaza al teniente Don Demetrio Quiñones.....	41 25
Concediendo licencia por dos años al teniente coronel D. Rufino Torrico para curarse en Europa.....	

Lima, a 12 de Abril de 1873.

El Jefe de la Sección,  
*Manuel Adolfo Garcia.*



## DEPARTAMENTAL.

*Manifiesto de los Ingresos y Egresos que la Tesorería de las rentas de Beneficencia de la Provincia de Moquegua ha tenido en Mayo de 1873.*

## INGRESOS.

Existencia en Caja del mes anterior..... 121 95

## CENSOS.

Doña Anjela Soto por su finca de Samegua, rebajados predios..... 66 05

Da. Juana Dávila a buena cuenta de devengados de Belen de Samegua..... 40

Doña Juana Saravia por su casa de S. Bernabé..... 19

## ARRENDAMIENTOS

Da. Manuela Rodriguez por la casa y cuarto.... 9 60

Los inquilinos de los dos cuartos y el caseron.... 6 20

## ESTANCIAS MILITARES.

El Teniente Dávila de la garnicion de Ilo por Enero y Febrero..... 12 30

El Capitan Cornejo por las de Abril..... 7 50

## HOSPITALIDADES.

Don Anjel Blanco por un chino..... 8 40

Don Raymundo Zapata por 4 chinos..... 23 20

Don Nicolas F. Chocano por 2 idem..... 7 60

Don Rafael Alaiza por 1 idem..... 3 20

D. Anjel F. Dávila por 1 idem..... 6

Don Mauricio Zapata por 1 idem..... 7 20

Don Federico Dávila por 1 idem..... 4 40

Don Santiago Cabello por 1 idem..... 20 80

Dr. D. José P. Barrios por 1 idem..... 8

Don Santiago Espejo por un doméstico..... 4 80

Don Julian Tudela por 1 idem..... 8

Don Tomas Zapata por 1 idem..... 3 60

Don Luis Bondanza por 1 idem..... 7 20

Don Manuel Zamorano por 1 idem..... 8 80

403 80

## EGRESOS.

Las planillas de alimentacion mandadas pagar importan..... 267 35

El presupuesto de empleados id id..... 137

La botica por contrata... 100

504 35

## DEMOSTRACION.

Ingresos..... 403 80

Egresos..... 504 35

Déficit..... 100 55

En el presente mes hay un déficit de cien soles cincuenta y cinco centavos.

Moquegua Mayo 31 de 1873.

M. Sotomayor.

V.º B.º.—Sanchez.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanías mas de Estado para esta Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita a las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el término de treinta días se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderá en justicia.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º.—Rospigliosi.  
Julian G. Vargas.—Secretario.

Habiendose creado por resolución Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribanía de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en Iquique: de orden de la Ilmo Corte Superior del Departamento, se invita a las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta días se presenten ante este Ilmo Tribunal, que se les atenderá en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º.—J. C. Rospigliosi.  
Julian G. Vargas.—Secoetario.

## AVISO DE LA CAJA FISCAL

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios e industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados a satisfacción de las mismas—se advierte a todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Bouillon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

## ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega a 1/2 onza..... 5 cts.  
Id doble, que llega a pasa de 1/2 onza.... 10 "  
Pliegos de mas peso, cada onza..... 10 "  
En los la fraccion que no llega a 1/2 onza. 5 "  
Lo que llega a pasa de 1/2 onza..... 10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada a

cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto a la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no sera euaminada la que no se encuentre franqueada según la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

## EDICTOS.

Felipe Osorio Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

Hago saber a todos que la visita de la Relatoria y Secretaria de Cámara y de los Juzgados de primera Instancia y privativo de Hacienda, principiará el día 7 del entrante Junio, como se ha ordenado por auto de veinte y tres del que rije, en cuyo tiempo pueden ocurrir los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios que se visiten que a todos se oirá y atenderá en Justicia.

Tacna, Mayo 28 de mil ochocientos setenta y tres.

Felipe Osorio.

P. S. M.

Miguel Benavides.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, etc.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al rto prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alarico; que haciéndolo así será atendido en justicia y oído sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.

José Manuel Suarez.

Ante mí—Dionisio Quelopana.

Republica Peruana.—Secretaria Municipal.

Tacna 1.º de Junio 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

## MÉDICOS.

D. D. Federico Monje Ledesma.

D. D. Mariano Loyera.

## BOTICA.

La del Sr. Dr. D. Eloy E. Mantilla.

## SANGRADOR.

D. Bernardino Zozamatra.

## MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros

Secretario.

## AVISO MUNICIPAL.

Las actas de las elecciones para concejales practicadas por el Colegio Electoral de la provincia de Moquegua, han venido con infracciones de ley. Se avisa al público que la calificación solo tendrá lugar tan luego que se remitan a esta H. Municipalidad, los libros originales de dichas actas, pedidas por acuerdo de la Corporacion, que por carecer de esos requisitos no se hizo el Sabado 7 del corriente, reunida con tal objeto.

Tacna, Mayo 9 de 1873.

Alejandro C. Riveros—Secretario

## SUMARIO

Ministerio de Gobierno Política y Obras Públicas.

Resolucion aprobando el plano de Lima y su alrededor formado por el ingeniero D. Luis Sada. Otra mandando abonar 58 soles que se adeudan al ingeniero Habich.

Otra para que la junta central de ingenieros designe las áreas en que se deben fabricar los palacios del Cuerpo Lejislativo y de Gobierno.

Otra prorogando el plazo en que debe comenzarse el ferro-carril de Chancay a Cerro de Pasco hasta el 1.º de Enero de 1874.

Otra disponiendo que se abra al servicio público el ferro-carril de Ilo a Moquegua.

Otra declarando terminada la comision de irrigacion de las pampas del Tamarugal.

Otra disponiendo que trimestralmente y con el título de «Anales del cuerpo de Ingenieros y Arquitectos del Perú» se publiquen los informes y demas trabajos de dicho cuerpo.

Otra mandando abonar 5,673 S. 62 cts. que se adeudan a la casa de Bryce Grace y C.ª por flete.

Otra mandando abonar 3,854 S. que se adeudan a la compañía de vapores por la traslacion de la Iglesia de fierro que debe colocarse en Arica.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública y Beneficencia.

Resolucioe mandando expedir cédula de jubilacion a favor del Vocal de la Corte de Moquegua Dr. D. Pedro Carbajal.

Ley adicional el artículo 405 del Código de Enjuiciamientos en materia civil.

Resolucion nombrando una comision que se encargue de levantar el plano y formular el presupuesto de la cárcel de enjuiciados de esta capital.

Ley determinando la jurisdiccion de los jueces de Tarapacá e Iquique.

Otra nivelando los sueldos de los Agentes Fiscales con los de los jueces de 1.ª instancia de sus respectivas provincias.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion declarando sin lugar una consulta del Administrador de la Aduana de Arica.

Otra facilitando el expendio de la pólvora de la fabrica del Estado.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion lejislativa ascendiendo a la clase de Jeneral de Brigada al coronel de caballeria de ejército Don Mariano I. Prado.

Ley de amnistia.

Razon de los señores jefes y oficiales a quienes en la fecha se ha expedido cédula de indefinida

## DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de Beneficencia de la provincia de Moquegua correspondiente al mes de Mayo.

Avisos oficiales.

Edictos.

TIPOGRAFIA DE ANDRES FREIRE.